REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No.** 11001310501**2022**00**312**00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que para resolver sobre la admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Aclare y/o modifique el hecho Nro. 4 de la demanda, toda vez que refiere: *"Mi representado efectuó su primer aporte a Porvenir S.A. para el mes de noviembre del 2000",* sin embargo de la lectura de todo el libelo y las pruebas allegadas se observa que PORVENIR S.A, no tiene relación con este asunto, sino que el fondo pensional privado relacionado con la Litis es PROTECCIÓN S.A.

   Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá corregir los yerros en un escrito integro de demanda.

2. Acreditar el envío de la demanda subsanada y sus anexos por medio electrónico, a los correos electrónicos de notificaciones de las demandadas y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante JOSÉ HELI GARCÍA BUITRAGO, a la Doctora **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN** identificada con la C.C. N° 1.010.239.027 y T.P. No. 339.655 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por JOSÉ HELI GARCÍA BUITRAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A; por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y de la Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

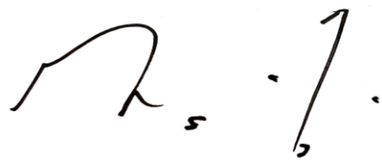

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**043.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4071ec8fed6cbf5575b5f47831bc8cb55472623ac1ec53224c989617eedc4a93**
Documento generado en 31/10/2022 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica